



COMISIÓN ESTATAL DE  
PROCESOS INTERNOS

---

**PREDICTAMEN RECAÍDO A LA SOLICITUD DE PRERREGISTRO AL PROCESO INTERNO DE SELECCIÓN Y POSTULACIÓN DE LA CANDIDATURA A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE COALCOMÁN, CONFORME AL PROCEDIMIENTO DE COMISIÓN PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS, CON OCASIÓN DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021.**

**VISTO** para resolver la solicitud de prerregistro promovida ante la Comisión Estatal de Procesos Internos de Michoacán, por el militante Antonio Eleazar Moreno Farias, para participar en el proceso interno de selección y postulación de la candidatura a la presidencia municipal de Coalcomán, para participar en la elección del 06 de Junio de 2021, con fundamento en los siguientes:

**ANTECEDENTES**

- I. El 06 de Junio de 2020, el Consejo Político Estatal definió, entre otros asuntos, que el procedimiento estatutario por Comisión para la Postulación de Candidaturas será aplicable para la selección y postulación de las candidaturas a las presidencias municipales, asimismo, que se aplicará la fase previa en su modalidad de examen;
- II. El 15 de diciembre de 2020, el Comité Ejecutivo Nacional emitió el acuerdo de sanción correspondiente al procedimiento estatutario;
- III. El 06 de noviembre de 2020, en la Primera Sesión Extraordinaria de la Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal definió, entre otros asuntos, que para la Presidencia Municipal de Coalcomán, se aplicará el procedimiento por Comisión para la Postulación de Candidaturas para la selección y postulación de la candidatura;
- IV. El 14 de enero de 2021, el Comité Directivo Estatal emitió la convocatoria correspondiente;
- V. El 27 de enero de 2021, conforme al párrafo primero de la Base Décimo Segunda de la convocatoria, el órgano auxiliar de la Comisión Estatal de Procesos Internos del municipio correspondiente, recibió las solicitudes de prerregistro de las y los aspirantes.
- VI. El 27 de enero de 2021, conforme al párrafo cuarto de la Base Décimo Segunda de la convocatoria, el presidente y el secretario técnico del órgano auxiliar del municipio correspondiente, envió toda la documentación a la Comisión Estatal de Procesos Internos.

Una vez señalado lo anterior, se procede bajo las siguientes:



COMISIÓN ESTATAL DE  
PROCESOS INTERNOS

---

## CONSIDERACIONES

**PRIMERA.** De conformidad con los artículos 158, 159, fracciones I, V y último párrafo, 181, 182 y 195 de los Estatutos; 2, segundo párrafo, 22 y 23, del Reglamento de la Comisión Nacional de Procesos Internos; 5, 54 y 56 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas; así como la Base Quinta de la convocatoria, la Comisión Estatal de Procesos Internos es la instancia encargada de organizar, conducir y validar el proceso interno de selección y postulación de la candidatura a la presidencia municipal de Coalcomán, y en ejercicio de sus funciones y atribuciones, observará estrictamente los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, equidad y transparencia.

**SEGUNDA.** Conforme a la Base Décimo Primera de la convocatoria, el 27 de enero de 2021, a las once horas con cincuenta y dos minutos, se presentó ante el órgano auxiliar correspondiente de la Comisión Estatal de Procesos Internos el militante Antonio Eleazar Moreno Farias para solicitar su prerregistro al proceso interno. Para tal efecto, la siguiente documentación:

1. Copia certificada del acta de nacimiento, o bien, copia fotostática certificada por notario público;
2. Copia legible del anverso y reverso de la credencial para votar;
3. Formatos expedidos por la Comisión Estatal, debidamente firmados, mediante los cuales manifiesta bajo protesta de decir verdad:
  - a) Tiene la ciudadanía mexicana y está en pleno goce de sus derechos políticos;
  - b) Ha mostrado una conducta pública adecuada, no ha recibido condena por delito doloso del orden común o federal en el desempeño de funciones públicas, o por ejercer violencia política por razón de género;
  - c) Ha mostrado lealtad pública con la Declaración de Principios y el Programa de Acción del Partido, así como la observancia estricta de los Estatutos;
  - d) Cumple con todos los requisitos exigidos y aplicables a los comicios constitucionales para ocupar el cargo a la presidencia municipal;
  - e) No tiene conflicto de interés;
  - f) Designará a un profesional en materia de administración, finanzas o contaduría, como responsable del manejo, control y comprobación del origen y destino de los ingresos y egresos de su precampaña;
  - g) Se compromete a solventar las multas, que en su caso, se generen por deficiencia en el cumplimiento de sus obligaciones de comprobación ante



## COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS INTERNOS

---

- los órganos electorales o los adeudos a terceros, multas y sanciones que le causen al Partido por la mala administración de los recursos o por su actuación contraria a la legislación electoral;
- h)** No estar inscrita o inscrito en el Sistema Nacional de Registro del Instituto Nacional Electoral o del Organismo Público Local Electoral de personas que hayan recibido condena o sanción por violencia política contra las mujeres en razón de género;
  - i)** No haber sido una persona que haya recibido condena o sanción mediante resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público;
  - j)** No haber sido una persona que haya recibido condena o sanción mediante resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal; y,
  - k)** No haber sido una persona que haya recibido condena o sanción mediante resolución firme como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias, y que no se encuentre en ningún registro vigente de algún padrón de deudores alimentarios.
- 4.** Quienes desempeñen un puesto de dirigencia partidaria ejecutiva territorial del nivel correspondiente o superior al de la elección, de representación popular o servidor público de mando medio o superior; deberán solicitar licencia al cargo en términos legales o al momento de la presentación de la solicitud de registro como aspirantes en el proceso y mantenerse en esa condición, al menos hasta la conclusión del proceso interno;
  - 5.** Documento expedido por la autoridad competente con el que se acredite residencia efectiva en el municipio al que corresponda la elección, de cuando menos 2 años inmediatamente anteriores al día de la elección constitucional conforme lo establece el artículo 119, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado;
  - 6.** Declaración de aceptación de la candidatura, en caso de resultar electo en el proceso interno;
  - 7.** Quienes sean contribuyentes, deberán de entregar la constancia de haber cumplido con la presentación de la declaración fiscal del último ejercicio;
  - 8.** La aceptación de someterse a los exámenes previstos en el Código de Ética Partidaria;
  - 9.** La suscripción del formulario de aceptación de registro de la precandidatura;
  - 10.** Ficha curricular actualizada; y,



## COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS INTERNOS

---

11. Tres fotografías recientes tamaño pasaporte, a color, fondo blanco, de frente.

**TERCERA.** Durante la revisión de las documentales que obran en el expediente, se advirtió la falta de acreditación de los requisitos a que se refieren las fracciones III, IV, VIII y X de la Base Décimo Primera de la convocatoria, por lo que en términos de la Base Décimo Tercera del mismo documento, a las veintres horas del 29 de enero de 2021, esta Comisión Estatal de Procesos Internos aprobó y notificó un acuerdo por medio del cual se reconoce el derecho de audiencia del militante Antonio Eleazar Moreno Farias, concediéndole 24 horas a efecto de subsanar lo que adolece su solicitud de registro al proceso interno.

**CUARTA.** Al fenecer el plazo determinado en el reconocimiento del derecho de audiencia, el militante Antonio Eleazar Moreno Farias no se apersonó ante esta Comisión Estatal de Procesos Internos para subsanar las deficiencias que adolece su solicitud de registro, ni envió a través de interpósita persona documental, mensaje o manifestación alguna.

**QUINTA.** Derivado de un segundo análisis minucioso del expediente, se confirma que el militante Antonio Eleazar Moreno Farias no acredita fehacientemente el cumplimiento de la totalidad de requisitos de elegibilidad establecidos en los artículos 23 y 24 de la Constitución Política del Estado de Michoacán, 181 y 182 de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional, así como la Base Décimo Primera de la convocatoria.

Por lo expuesto y fundado, en ejercicio de sus facultades y atribuciones, esta Comisión Estatal de Procesos Internos emite el presente:

### PREDICTAMEN

**PRIMERO.** Es **IMPROCEDENTE** el prerregistro del militante Antonio Eleazar Moreno Farias al proceso interno de selección y postulación de la candidatura a la presidencia municipal de Coalcomán.


**SEGUNDO.** Publíquese en los estrados físicos de esta Comisión Estatal de Procesos Internos y en la página de internet del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Michoacán, [www.primichoacan.org.mx](http://www.primichoacan.org.mx).

Así lo resolvieron por unanimidad de votos las y los integrantes de la Comisión Estatal de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional en Michoacán, a los treinta días del mes de enero de dos mil veintiuno.



COMISIÓN ESTATAL DE  
PROCESOS INTERNOS

**ATENTAMENTE**  
**"DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL"**  
Por la Comisión Estatal de Procesos Internos



Lic. Israel Abraham López Calderón  
**Presidente**



Lic. Alejandra Méndez Murguía  
**Secretaría Técnica y  
Comisionada**



Víctor Manuel Tapia Castañeda  
**Comisionado**




Edna Martínez Nambo  
**Comisionada**



Rafael Ortiz Pérez  
**Comisionado**

Alfonso Quintero Larios  
**Comisionado**



Armando Hermy Chávez Ballinas  
**Comisionado**



Brenda Liz Palomares Méndez  
**Comisionada**



Vanina Hernández Villegas  
**Comisionada**